INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ. .

BOLETÍN N° 9677-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización para a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Gutiérrez, Carmona, Letelier, Poblete, Rocafull, Robles, Tuma y Saldívar, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es declarar feriado el día 10 de agosto de cada año, fecha en que se celebra en la Región de Tarapacá la fiesta de San Lorenzo de Tarapacá.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), **por unanimidad (10x0)** con los votos de los señores Arriagada (Presidente), Aguiló, Becker, Chávez, señorita Cicardini; Gahona, González, Farías, Ojeda y Sandoval.

5) Que se designó **Diputada Informante** a la señorita Daniella Cicardini**.**

II.- ANTECEDENTES.

A decir de los autores de la moción, la Constitución Política del República establece, en su artículo 19 N°6, que es un deber del Estado garantizar “la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos”, esto es, al Estado le corresponde cumplir un rol facilitador de la libre expresión de las creencias, por lo que debe procurar que las ceremonias religiosas se desenvuelvan de manera íntegra y en conformidad a las leyes de la República, garantizando los espacios, aspectos y elementos de los eventos religiosos presentes en el imaginario social y por devoción colectiva de diversos grupos de la sociedad.

Agregan que la libertad religiosa y el libre ejercicio de la fe abarcan todas las dimensiones de la persona tanto en su ámbito social, como en su vida privada y pública, por lo que debe haber plena libertad para el ejercicio de la fe cuando es posible que ella se materialice en todos los aspectos de la vida social y cultural. De allí

que el Estado ha utilizado como una de las medidas para dar cumplimiento al precepto constitucional antes aludido, legislar estableciendo feriados religiosos, tales como: Semana Santa, Día de Todos los Santos, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas, Navidad, San Pedro y San Pablo y la Asunción de la Virgen, entre otros.

Destacan, en cuanto al santo homenajeado por la iniciativa, que San Lorenzo, apodado “el Lolo” por sus fieles, fue un diacono del siglo III muy querido y popular entre los más desposeídos de su tiempo. Administrador de las riquezas de la iglesia católica romana, se negó a entregar aquellas al emperador Valeriano, lo que le trajo como consecuencia la enemistad y el celo de la autoridad romana, siendo condenado a morir en la hoguera el día 10 de agosto del año 258 d.c.

Ahora bien, en lo que respecta a la idea matriz del proyecto, indican que la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá se realiza en la localidad del mismo nombre, perteneciente a la comuna de Huara, y constituye una práctica cultural profundamente arraigada en los habitantes de la Región de Tarapacá, constituyéndose en la segunda fiesta religiosa más importante de la Región que comienza dos días antes con los saludos de los bailes religiosos en el templo y continúa con la entrada de ceras y flores. La mayoría de los peregrinos, aproximadamente unos 100.000 por año, arriban el día 10 de agosto para venerar al Santo Patrono y participar de la misa solemne a las 10.30 hrs; para con posterioridad, a las 16.00 hrs., dar inicio a la procesión de San Lorenzo por las calles del pueblo mientras que la festividad continúa hasta las 00:00 hrs. del día siguiente.

La explosiva llegada de visitantes y devotos de San Lorenzo al pueblo del mismo nombre, según señalan los patrocinantes de la moción, obligan el despliegue de autoridades y servicios básicos a fin de garantizar el normal desplazamiento de personas por el lugar, como, asimismo, la atención de posibles emergencias. También es una oportunidad económica para trabajadores por cuenta propia, los que ofrecen servicios y bienes necesarios para un buen desarrollo de la festividad religiosa. Destacan, al efecto, la labor desarrollada por el Alcalde de Huara, don Carlos Silva Riquelme, quien desde que asume el ejercicio de su cargo, ha implementado importantes medidas que concuerdan con esta coyuntura, organizando de manera óptima a estos últimos que, legítimamente, encuentran en la fiesta en honor a su santo una fuente de ingresos ocasional, que les ayuda en los meses restantes.

Hacen presente que, en los últimos años, se ha experimentado un aumento considerable de la concurrencia de fieles, lo que ha significado que numerosos habitantes de dicha región deban programar permisos y suspender labores en sus trabajos y en escuelas para poder participar en esta expresión de la religiosidad regional.

Por otra parte, les parece que es del caso agregar que esta devoción a San Lorenzo de Tarapacá congrega a diversas organizaciones que gozan de personalidad jurídica, destacándose entre ellas la Agrupación San Lorenzo, que reúne a 38 sociedades de bailes religiosos, sumando aproximadamente 6.000 devotos. Además, entre los pobladores oriundos de Tarapacá, existe “Tarapacá Ancestral”, organización que vela por el cuidado de las tradiciones y devoción a San Lorenzo en el tiempo.

Por lo anterior, los autores de la iniciativa vienen en proponer que se reconozca legalmente el significado e importancia de la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá para sus fieles, mediante la declaración de un feriado regional, el 10 de agosto de cada año, para la Región de Tarapacá.

En materia de feriados, resulta pertinente recordar que la ley Nº2977, del año 1915, estableció los siguientes:

a) Los domingos de todo el año;

b) Los festivos correspondientes al 1 de enero, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre;

c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa, y;

d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo.

El antiguo texto precitado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos, atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley Nº18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o parlamentarios.

Por su parte, la ley N°19.668 trasladó los feriados -establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos; y el día de la Fiesta de Corpus Christi –actual celebración de la Virgen del Carmen- a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1 de mayo.

Por último, el Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

En cuanto a los feriados regionales y comunales que ya son ley, se pueden señalar los siguientes:

a) Ley N°20.663.- Declara feriado el día 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota.

b) Ley N° 20.768.- Declara feriado el 20 de agosto para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

c) Ley N° 20.771.- Establece como feriado regional en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de 2014, con motivo de la Fiesta Religiosa de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina.

d) Ley N° 20.778.- Establece el día 20 de septiembre, feriado regional en la Cuarta Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la Fiesta de La Pampilla.

e) Ley N° 20.783.- Declara feriado el día 2 de octubre de 2014, para la comuna de Rancagua.

III.- <u>DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO</u>.

La iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, atendido lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación, y aprobado su artículo único por unanimidad, según se indicó en la primera parte de este Informe.

En sesión celebrada el 9 de junio, **el Intendente de la Región de Tarapacá, señor Mitchel Cartes,** destacó la gran relevancia que tiene la festividad de San Lorenzo para la totalidad de la Región de Tarapacá; en especial, para la localidad de San Lorenzo de Tarapacá, pueblo que cuenta con 81 habitantes, normalmente; sin embargo, durante esta fiesta aumentaría su población a unos 70 mil habitantes, aproximadamente.

Expuso que el patrono del referido pueblo es San Lorenzo, un diácono de origen español que fue martirizado atrozmente durante la época de las persecuciones romanas contra la Iglesia Católica, quien fuese quemado vivo, el 10 de agosto del año 258, después de Cristo.

Agregó que la celebración de la fiesta comienza el día 6 de agosto, cuando cientos de feligreses llegan a la localidad, provenientes de las ciudades cercanas, tales como Iquique, Calama, Arica, Alto Hospicio y Tocopilla, pernoctando en improvisados campamentos por varios días, prolongándose hasta alrededor del 12 de agosto .

Sostuvo que uno de los mayores atractivos de la fiesta son los llamativos bailes que realizan las distintas agrupaciones católicas durante la celebración, en los que participarían más de 6 mil bailarines, con el objeto de cumplir con las mandas que han obtenido del santo o sencillamente como demostración de fe.

Por último, destacó que la festividad ha traspasado su carácter católico, porque muchos de los participantes incluso profesan credos distintos, además de consagrarse como una fecha que marca un hito importante para la identidad de la totalidad de la Región.

El diputado señor Trisotti solicitó a la Comisión la aprobación de la presente iniciativa e hizo hincapié en que la fiesta de San Lorenzo posee una identidad absolutamente regional porque, si bien es cierto, la festividad de La Tirana también se enmarca dentro de la Región, ésta se celebra cada 16 de julio en todo el país, en honor a la Virgen del Carmen, Patrona de Chile.

Por otra parte, agregó que con esta festividad se altera toda la Región de manera positiva, ya que, por ejemplo, el comercio aumenta notablemente sus ventas, así como el transporte, etcétera.

IV.- <u>ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO</u>.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- <u>ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</u>.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Declárase feriado el día 10 de agosto de cada año para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la Fiesta Religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.".

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 9 de junio de 2015, con la asistencia de los diputados señores Arriagada (Presidente), Aguiló, Becker, Chávez, señorita Cicardini; Gahona, González, Farías, Ojeda y Sandoval.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 2015.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión